

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 00038

(14 MAR. 2011)

“Por la cual se Habilita a la Empresa **SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de CARGA.”

**LA DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA-CHOCO
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decreto 173 de 2.001 y Decreto 087 del 2.011.

CONSIDERANDO

El Señor **ALEJANDRO ZAPATA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.472.747, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa **SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.** mediante radicado No. 20103050105302 del 16 de Diciembre de 2.010, solicita Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad de CARGA, acogiéndose a los lineamientos impartidos por el Decreto 173 de 2001.

Que La Empresa **SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.**, Fue constituida por Documento Privado el 21 de Octubre de 2.011, Registrada en Cámara y Comercio del Municipio de Medellín el 12 de Noviembre de 2.010 en el Libro 9, bajo el número 18081, se constituyó como sociedad comercial por acciones simplificada.

Que la Dirección Territorial Antioquia-Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Concepto sobre Verificación de Requisitos con Estudio Nro. 003 de 2.011, concluyendo que la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos en el Artículo 13, del Decreto 173 de 2001.

00038

14 MAR.

"Por la cual se Habilita a la Empresa **SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de CARGA."

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. Ibidem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 2053 del año 2.003, en su Artículo 17, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilitar a la Empresa **SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de CARGA, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	: ALEJANDRO ZAPATA BEDOYA
CEDULA DE CIUDADANIA	: 8.472.747
RAZON SOCIAL	: SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.,
NIT	: 900395124-4
MATRICULA MERCANTIL	: 21-439615-12
DOMICILIO PRINCIPAL	: MEDELLIN-ANTIOQUIA
DIRECCION	: Calle 62 No. 56ª-40
RADIO DE ACCION	: NACIONAL
MODALIDAD	: CARGA
CLASES DE VEHICULOS	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA.

PATRIMONIO EXIGIDO O : \$ 515.000.000.00

CAPITAL PAGADO

PATRIMONIO REPRESENTADO O : \$ 515.000.000.00

00038

10 MAR 2011

“Por la cual se Habilita a la Empresa **SOTRA AND LOGISTIC S.A.S.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de CARGA.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTICULO TERCERO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los


FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
Directora Territorial Antioquia - Choco
Ministerio de Transporte

Elaboró: John Sebastián Henao Gómez.
Profesional Universitario 2044-02